

Número 1924

LORCA**EDICTO**

El Alcalde de Lorca hace saber:

Que habiéndose aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Regulación y Control del Estacionamiento en diversas vías públicas de la ciudad de Lorca aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, artículo 65.2 y artículo 79 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la misma.

Ordenanza reguladora del servicio de regulación y control del estacionamiento en diversas vías públicas de la ciudad de Lorca.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 25.2.º de la Ley 7/1985, Reguladora del Régimen Local y 12 de Código de Circulación, así como por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y siguiendo el procedimiento ordenado en los artículos 22 y 49 de la citada Ley de Bases del Régimen Local, se establece el servicio público que se regulará por la presente Ordenanza y las demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de regulación del estacionamiento en las vías públicas que se detallan en el artículo 2.º.

Este servicio público se prestará bajo control horario mediante aparatos distribuidores de tickets, o mediante distintivos en el caso de plazas reservadas a residentes.

Artículo 2.

Las vías públicas donde inicialmente se implantará el servicio serán las siguientes:

- Calle Nogalte.
- Avenida de Portugal.
- Avenida de Juan Carlos I.
- Calle Musso Valiente.
- Calle Alamo.
- Plaza de España.
- Cuesta de San Francisco.
- Calle Poeta Carlos Mellado.
- Calle Alfonso X el Sabio.
- Calle Lope Gisbert.
- Calle Abenhalaj.
- Calle Corredera.
- Calle Floridablanca.
- Calle Glorieta San Vicente.

La zona de control podrá ser modificada o ampliada por Resolución de Alcaldía. Asimismo, ésta podrá suspender temporalmente el servicio por obras, limpieza de calle, manifestaciones deportivas, religiosas u otro motivo, si ello fuere aconsejable.

Artículo 3.

En el conjunto de las vías determinadas en el artículo 2.º y durante la prestación del servicio se reservará un porcentaje global de hasta el 30% de las plazas para el uso de personas físicas residentes en las mismas, siempre que hayan sido previamente autorizadas y satisfecho el precio público por vehículo que se determine, tras lo que se les expedirá por el Ayuntamiento el correspondiente distintivo en el que figurará la matrícula del vehículo.

Se autorizará el estacionamiento sin límite de tiempo en la zona de residentes a aquellos usuarios "Profesionales" que acrediten su condición a través de la autorización correspondiente y que en su día será expedida por este Ayuntamiento.

La utilización de las zonas de estacionamiento regulado se efectuará como sigue:

a) En las plazas reservadas a residentes, mediante la exhibición de la Tarjeta de Residente, según zona y color así como el Parquímetro individual con la correspondiente tarjeta chip para aquellos profesionales que se encuentren debidamente autorizados. Este estacionamiento no estará limitado en duración.

b) En el resto de las plazas, de libre uso, previa la obtención de un ticket en los aparatos instalados al efecto en la vía pública. O bien mediante el Parquímetro individual con su correspondiente tarjeta chip. Este estacionamiento estará limitado en su duración según lo previsto en el artículo 6.º.

Tanto los distintivos como los tickets y parquímetro individual con su tarjeta chip, deberán exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero.

La obtención de estos distintivos sólo autoriza a estacionar en las zonas debidamente señalizadas a tal fin, debiendo el usuario respetar toda la normativa de regulación de la zona y especialmente las prohibiciones de estacionamiento.

Artículo 4.

Las zonas de estacionamiento regulado estarán señalizadas tanto horizontal como verticalmente.

Artículo 5.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación. No estarán sujetos a tasa los estacionamientos de los siguientes vehículos:

a) Motocicletas y ciclomotores, toda vez que no está autorizado su aparcamiento en zona de Ora.

b) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Vehículos autotaxi cuando el conductor esté presente.

d) Vehículos oficiales destinados a la asistencia sanitaria.

ria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, así como las ambulancias.

c) Vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, exclusivamente durante la duración de éstas y siempre que el conductor esté presente y se cumplan las normas generales de circulación.

Artículo 6.

El servicio se prestará solamente los días laborables con arreglo al siguiente horario:

-De lunes a viernes, ambos inclusivos, desde las 9,00 horas hasta las 14,00 horas y desde las 17 horas hasta las 20,00 horas.

-Sábados desde las 9,00 horas hasta las 14,00 horas.

El tiempo máximo de estacionamiento de vehículos en la zona regulada "General" es de dos horas.

La Alcaldía podrá modificar por Bando este horario cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 7.

La tarifa del servicio será la que figure en cada momento en la Ordenanza Fiscal correspondiente aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 8.

El servicio se controlará por personal debidamente uniformado sin que pueda confundirse, ni por el color ni por el modelo de los uniformes, con los miembros de la Policía Local. Dicho personal comunicará a la Policía Local para cualquier transgresión a las normas de aparcamiento establecidas en la zona, procediendo en este caso el Ayuntamiento con sus medios al remolque del vehículo infractor, aplicándose la sanción correspondiente.

Artículo 9.

Se considerará que un vehículo no está debidamente estacionado en la zona regulada cuando:

a) Esté estacionado en zona prohibida, en doble fila, sobre la acera o en cualquiera de los supuestos que establece el Código de Circulación.

b) Aun estacionado en zona permitida:

-Carezca de ticket.

-Haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en su ticket. No obstante se podrá anular este tipo de denuncia cuando el vehículo haya rebasado en menos de una hora el tiempo de salida que marca su ticket, obteniendo un ticket especial de 200 pesetas, que deberá entregar junto con la denuncia al controlador más próximo o depositarlo con el sobre de anulación en el buzón habilitado a tal efecto en cada uno de los expendedores.

-No coloque bien visible el ticket.

-Utilice tickets o tarjeta falsos o manipulados.

-Carezca de parquímetro individual con su correspondiente tarjeta chip.

La resistencia al pago, el abono de una cuantía inferior a la correspondiente al tiempo que el vehículo ha permanecido estacionado y el aparcamiento por un tiempo superior al máximo autorizado se considerarán infracciones a esta Ordenanza, siendo sancionados tales hechos como correspondiente a un vehículo estacionado en lugar prohibido.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción de las reglas de tráfico o lo dispuesto en esta Ordenanza, se procederá a la retirada de los vehículos situados en aparcamiento de zona controlada, al depósito municipal de vehículos, cuando concorra alguna de las circunstancias indicadas con anterioridad en este artículo, debiendo abonar el infractor, además, la tasa correspondiente a este servicio.

Artículo 10.

El estacionamiento en las zonas a que se refiere esta Ordenanza no implica contrato de depósito, por lo que ni el Ayuntamiento ni la empresa concesionaria responderán de los robos o hurtos de vehículos u objetos que éstos contengan, ni de daños causados en los mismos por terceras personas, casos fortuitos o fuerza mayor.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria el día 1 de octubre de 1992, surtirá efectos y entrará en vigor transcurridos 15 días desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Alcalde, Miguel Navarro Molina.

Número 1948

TORRE PACHECO

ANUNCIO

Don Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia).

Hace saber: Que por doña María Dolores Martínez Buendía, se ha solicitado licencia para instalación de cafetería-churrería, con emplazamiento en calle Santa Teresa, 1 de Roldán, Torre Pacheco.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2,a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco, 12 de enero de 1994.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.